**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN APORTE EXTRAORDINARIO PARA INCREMENTAR EL BONO INVIERNO 2023.**

Santiago, 06 de junio de 2023

**MENSAJE N° 077-371/**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA CÁMARA**

**DE DIPUTADAS**

**Y DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley que establece un aporte extraordinario para incrementar el Bono Invierno 2023.

1. **ANTECEDENTES**

Luego de la crisis ocasionada por el Covid-19, las masivas transferencias fiscales entregadas con ocasión de la pandemia y los retiros de fondos de pensiones, el año 2022 trajo nuevas complejidades para el escenario macroeconómico nacional e internacional las cuales representaron desafíos importantes para el presupuesto de los hogares de nuestro país.

El año pasado se vio marcado por la invasión de Rusia a Ucrania, que ocasionó una serie de dificultades para el manejo de la política macroeconómica, entre las que se incluyen mayores presiones inflacionarias, un aumento significativo en los precios de combustibles, alimentos y otros bienes cuyo valor aumentó como consecuencia de ellos, lo cual implicó una reducción del poder adquisitivo de las familias y, por tanto, un empeoramiento en sus condiciones de vida.

Para contener estas presiones inflacionarias, los Bancos Centrales comenzaron o continuaron con el retiro de los estímulos monetarios otorgados en el contexto de la pandemia, además del alza en las tasas de interés para lograr un necesario ajuste en una economía sobrecalentada. Aunque este período de ajustes tiene sus propias dificultades, sus resultados se han hecho notar con rapidez.

Así, en nuestro país, la inflación ha comenzado a ceder en los últimos meses. En abril de 2023 nos enfrentamos a una variación anual de 9,9%, muy por debajo del 14,1% anual de agosto del 2022 –y que se espera siga disminuyendo para alcanzar valores inferiores al 9% en el mes recién pasado. A su vez, la actividad económica ha mostrado señales de estabilizarse y se espera que pueda retomar su senda de crecimiento en los próximos trimestres. Lo anterior, sin perjuicio que según la información de la Encuesta de Expectativas Económicas del Banco Central de Chile, la economía podría contraerse en un 0,5% anual durante el 2023.

1. **FUNDAMENTOS**

En este contexto de alta inflación y ralentización de la actividad económica, nuestro Gobierno ha impulsado varias medidas en beneficio de las familias más vulnerables y de clase media, quienes sufren más significativamente el alza en el costo de la vida y los vaivenes de la actividad económica.

En abril y luego en agosto del 2022 anunciamos el Plan de Recuperación Inclusiva “Chile Apoya”, que contemplaba medidas sociales y de recuperación económica de amplio alcance que incluían la entrega de un bono extraordinario “Chile Apoya” de invierno; el congelamiento en los precios del transporte público regulado en todo Chile; la contención del precio de la parafina, el petróleo y la bencina; el bono a trabajadoras y trabajadores de la cultura; y la creación de un FOGAPE “Chile Apoya”, entre otras medidas. Este Plan significó beneficios por más de $4.000 millones de dólares en total, de los cuales $1.253 fueron destinados a la generación de empleo y apoyo a sectores rezagados, $1.631 a ayudas directas a los bolsillos de las familias y $1.248 al apoyo a las MiPyMEs.

Más tarde, a comienzos del año 2023, se anunciaron una serie de medidas para la seguridad económica, entre las que destacaban el aumento extraordinario del Aporte Familiar Permanente correspondiente al año 2023 al doble; la creación de un Bolsillo Familiar Electrónico, como continuador del Bono Canasta Básica de Alimentos que empezó a ser entregado en mayo del 2022; el aumento de la Asignación Familiar y Maternal y del Subsidio Único Familiar en un 20%; la concesión automática de este último beneficio a niños, niñas y adolescentes que pertenezcan al 40% más vulnerable de la población, quienes actualmente no acceden a éste debido al proceso de postulación; y la creación de un fondo especial de garantías estatales con el fin de respaldar créditos en el sector de la construcción, y a favor de la adquisición de viviendas para las personas.

Además de estas medidas, aprobadas con la colaboración del H. Congreso Nacional, en el marco de la agenda de seguridad económica se impulsaron una serie de medidas administrativas, como la extensión de la postulación para el IFE Laboral y al Subsidio Protege a las trabajadoras con hijas e hijos de hasta cuatro años de edad, convenios con farmacias para reducir el precio de medicamentos para afiliados de FONASA, entre otras.

A lo anterior se agregan alzas sucesivas históricas en el salario mínimo, alcanzadas gracias al acuerdo arribado el pasado abril con la Central Unitaria de Trabajadores para los años 2022, 2023 y 2024. La aprobación de estos incrementos por el H. Congreso Nacional permitirán cumplir en julio de 2024 el compromiso de nuestro Programa de Gobierno, de aumentar el ingreso mínimo a $500.000. Lo anterior, a la vez que se aprobaron subsidios significativos con amplio acuerdo y diálogo en favor de MiPyME, para que puedan adaptarse a esta alza sin arriesgar su propia estabilidad económica.

Gracias a todas estas medidas económicas y sociales, muchas familias se encuentran hoy en una mejor situación de la que estaban hace un año, y se anticipa que la economía en su conjunto –y, con ello, la situación de todos los hogares en nuestro país– debiera seguir mejorando en los próximos meses. Con todo, nos seguimos enfrentando a un escenario complejo, en que los ingresos de las personas continúan viéndose mermados en comparación a años anteriores.

Esta situación afecta de manera aún más significativa a personas mayores, que dependen de los ingresos de su pensión los cuales pueden haber disminuido su valor real.

El compromiso de este Gobierno con las personas mayores es absoluto. En efecto, una de las reformas centrales impulsadas por esta Administración es la creación de un nuevo Sistema Mixto de Pensiones y un Seguro Social en el Pilar Contributivo, que permita avanzar en la construcción de un país que ofrezca seguridad social y económica a todos sus habitantes, especialmente ante contextos económicos difíciles que solo agravan los desafíos propios de la vejez.

Dicho proyecto de ley incluye, entre otras medidas, el aumento de la Pensión Garantizada Universal a $250.000, para asegurar a las personas mayores un estándar de vida digno, por sobre el umbral de la pobreza.

Sin perjuicio de que, como Ejecutivo, esperamos avanzar en la tramitación de dicho proyecto, para que tales promesas se vuelvan una realidad para los pensionados actuales y no solo para las generaciones futuras, es pertinente también impulsar medidas de corto plazo, que atiendan las necesidades más apremiantes de esta población en el escenario económico actual.

En este contexto, y recogiendo las propuestas de Diputados y Diputadas de distintos sectores, es que en la Cuenta Pública recién pasada anunciamos que, durante el mes de junio, complementaremos excepcionalmente el Bono de Invierno con un aporte adicional, del mismo monto en pesos en que se complementó el llamado “Bono Marzo”. Esto implicará que más de 1.600.000 personas, que recibieron en el mes de mayo un Bono Invierno de $74.767, reciban un aporte adicional de $60.000.

Este compromiso se hace realidad a través del presente proyecto de ley, que esperamos sea aprobado con celeridad, a fin de iniciar el pago de este aporte extraordinario durante el mes señalado.

1. **CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de ley tiene por objeto conceder un aporte extraordinario a favor de las personas beneficiarias del Bono de Invierno concedido en el artículo 20 de la ley Nº21.526 que Otorga reajuste de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales.

Al efecto, el presente proyecto de ley está compuesto por dos artículos permanentes que regulan el otorgamiento y pago del aporte extraordinario, entre otras materias.

1. **Aporte extraordinario de $60.000 a favor de las personas beneficiarias del Bono Invierno en el artículo 20 de la ley Nº 21.526**

El proyecto de ley concede, en su artículo primero, por una sola vez, a los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley Nº 16.744, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley Nº 15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio; a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley Nº 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al título VII de dicho cuerpo legal; a los pensionados del sistema establecido en el referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario de vejez, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley Nº 15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio; a los beneficiarios de la pensión garantizada universal, siempre que no tuvieran derecho a otra pensión en algún régimen previsional; a los pensionados de algún régimen previsional que, adicionalmente, se encuentren percibiendo una pensión garantizada universal y cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley Nº 15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio, un aporte extraordinario de $60.000, en una sola cuota, a pagar a partir del mes de junio de 2023 por el Instituto de Previsión Social, correspondiendo a la Superintendencia de Pensiones la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago.

Quienes perciban indebidamente este aporte extraordinario deberán restituir las sumas percibidas, reajustadas de conformidad a la variación del IPC entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

El plazo para reclamar por el no otorgamiento de este aporte extraordinario será de un año, contado desde el mes en que debió haberse percibido. En tanto, el plazo para su cobro será de nueve meses, contado desde la emisión de pago.

1. **Norma de imputación del gasto**

El artículo segundo establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo primero.-** Concédese un aporte extraordinario de $60.000, a favor de las personas beneficiarias del Bono de Invierno concedido por el artículo 20 de la ley N° 21.526. En todo lo no dispuesto por la presente ley, se aplicará de forma supletoria lo establecido en dicho artículo.

Este aporte extraordinario será de cargo fiscal, no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

 Su pago se efectuará en una sola cuota a partir del mes de junio de 2023 por el Instituto de Previsión Social a las personas beneficiarias del Bono Invierno que se describen en el artículo 20 de la ley N°21.526. Para lo anterior, el Instituto de Seguridad Laboral, las Cajas de Previsión y las Mutualidades de Empleadores de la ley Nº 16.744, deberán entregar al Instituto de Previsión Social, sus nóminas de pensionados con derecho al Bono Invierno del año 2023, citado en el artículo antes señalado.

El Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias de este aporte extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.880, y de acuerdo a las normas que imparta la Superintendencia de Pensiones, sin perjuicio de las facultades de esta última.

Corresponderá a la Superintendencia de Pensiones la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del aporte extraordinario establecido en esta ley.

Quienes perciban indebidamente este aporte extraordinario deberán restituir las sumas percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas, o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

El plazo para reclamar por el no otorgamiento del aporte extraordinario establecido en esta ley será de un año, contado desde el mes en que debió haberse percibido. En tanto, el plazo para el cobro del precitado bono será de nueve meses, contado desde la emisión de pago.

**Artículo segundo.-** El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.”.

Dios guarde a V.E.,

 **GABRIEL BORIC FONT**

 Presidente de la República

 **MARIO MARCEL CULLELL**

 Ministro de Hacienda

 **KENNETH GIORGIO JACKSON DRAGO**

 Ministro de Desarrollo Social

 y Familia

 **JEANNETTE JARA ROMÁN**

 Ministra del Trabajo

 y Previsión Social

